



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000032 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 18 FEB 2021

VISTO:

La Solicitud Reg. Doc.854703 de fecha 05 de Octubre de 2020, La Resolución Gerencial General Regional N° 0303-2015/GOB.REG.TUMBES, de fecha 28 de setiembre del 2015, El INFORME N° 300-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 23 de octubre del 2020, El INFORME N° 028-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 03 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000032 -2021/GOB. REG. TUMBES- GGR

Tumbes, 18 FEB 2021

del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de los documentos que obran en lo actuado se aprecia que el régimen laboral bajo el cual se encuentra comprendido el administrado ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, es el establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Que, respecto al cese por límite de edad, es de precisarse en primer lugar, que el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 34º inciso c), establece que la Carrera Administrativa termina por cese definitivo; asimismo, en el Artículo 35º inciso a) del mismo cuerpo legal, precisa que es causa justificada para cese definitivo de un servidor por el límite de setenta (70) años de edad.

Que, el Artículo 183º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma".

Que, el inciso a) del Artículo 186º del Reglamento acotado se dispone que el cese definitivo de un servidor, se produce de acuerdo a ley por la causa justificada por límite de setenta años de edad.

Que, es de señalarse que mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000303-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de setiembre del 2015, se aprobó la DIRECTIVA Nº 010-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH, "LINEAMIENTOS PARA LA



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000032 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 18 FEB 2021

ORIENTACIÓN DEL SERVIDOR PUBLICO PARA EL TRAMITE ANTICIPADO PENSION DE JUBILACION O CESE POR LIMITE DE EDAD EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”.

Que, en el numeral 7.1.4 del ítem 7.1 del Rubro VII de la mencionada Directiva, se establece como disposición general que: “La Oficina Regional de Administración y/o Oficina de Recursos Humanos, le comunicará mediante un Memorándum dirigido al trabajador con una anticipación mínima de (3) meses, a través del cual, se les precise que sus servicios concluirán en el último día hábil del mes que cumplirá los setenta (70) años de edad”.

Que, dentro de este contexto normativo, se advierte que la Oficina Regional de Administración comunicó con anticipación al administrado que sus servicios concluirán el día siguiente en que cumplirá setenta años, conforme es de verse del Memorando Nº 1057-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 17 de setiembre del 2020; de modo que, dicho acto no es contrario al ordenamiento administrativo, en este caso, se está dando cumplimiento a una disposición de una Directiva aprobada y vigente.

Que, respecto al cese definitivo por limite de edad del administrado ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, informado por la Oficina de Recursos Humanos, se aprecia del Documento de Identidad Nacional que obra en lo actuado, que el recurrente nació el 05 de diciembre de 1950, por lo que en el marco del Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. Nº 005-90-PCM, el cese del recurrente por dicha causal se extingue justificadamente el 05 de diciembre del 2020.

Que, mediante Informe Nº 028-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, con fecha 03 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en atención a los antecedentes y análisis normativo **OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, sobre **SUSPENSION DE LA EJECUCION ADMINISTRATIVA** del MEMORANDO Nº 1057-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 17 de setiembre del 2020 conforme a lo expuesto en el presente informe.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000032 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 18 FEB 2021

Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, sobre SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION ADMINISTRATIVA del MEMORANDO N° 1057-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 17 de setiembre del 2020 y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución administrado ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA sito en el domicilio AA.HH.Alipio Rosales Camacho Mz B Lote 13 Urbanización Andrés Araujo Moran las oficinas del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Mantel Olavarria Saavedra
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)